



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

Proceso	Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante	Jorge Alberto Rojas Acevedo
Demandada	Mariela Guisao Nanclares
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00113-00

1. Se incorpora al expediente la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA efectuada por la abogada DANIELA MONSALVE SIERRA, misma de la cual se desprende que no existe oposición a la demanda por lo que se convocará a las partes a audiencia con el fin de que se surta la conciliación.

Ahora bien, observa el Despacho que **el poder** otorgado no cumple con los requisitos de ley como quiera que no contiene la presentación personal de su poderdante Art. 77 del CGP, ni tampoco el mensaje de datos por el cual se confirió al apoderado proveniente del correo personal del poderdante.

Así las cosas, durante la audiencia que se convocará la parte demandada, señora **MARIELA GUISAO NANCLARES deberá ratificar** el poder conferido a su abogada y el contenido de la contestación, o previo a la realización de la audiencia.

2. Ahora bien, conforme se indicó y acorde a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia inicial, que se celebrará en forma VIRTUAL (decreto 806 de 2020) el:

- **LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2020, HORA 08:30 AM.**

En el acto se agotará la conciliación de ser procedente y de no ser así, se escucharán a las partes en sus interrogatorios y se procederán con todas las etapas contempladas en dichos artículos hasta dictar la respectiva sentencia.

Se **DECRETAN las siguientes pruebas:**

PARTE DEMANDANTE:



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

- A. DOCUMENTAL:
Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).
- B. TESTIMONIAL: Declararán sobre los hechos del proceso las siguientes personas: JAIME NORBERTO COSSIO METAURTE, GILDARDO BERRÍO GUZMÁN, JAIME VERA MARTÍNEZ. A quienes la parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.
- C. INTERROGATORIO: La parte demandada señora MARIELA GUISAO NANCLARES absolverá el interrogatorio de parte que le formulará a parte actora.

PARTE DEMANDADA:

- A. DOCUMENTAL:
Se acoge a la prueba documental aportada por la parte actora.
- B. TESTIMONIAL:
Solicitó contrainterrogar a los testigos aportados por la parte actora.

La inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como consecuencias procesales para la parte demandada se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a MULTA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (5 smlmv)

Entérese a las partes sobre la fecha para efectos de que ACTUALICEN tanto SUS CORREOS ELECTRÓNICOS como los de **SUS REPRESENTADOS** y testigos como mínimo cinco días hábiles antes de la audiencia, para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **TEAMS**, o de la que se envíe la invitación virtual.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para todos los efectos el correo electrónico de del Juzgado es:
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f6ef1579d3788ceb7cdde0c5d655b3cbcd9f955a8703d1bdfede57af
e93e877**

Documento generado en 18/11/2020 12:45:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**